

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 38

ESTADO No. 69

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 9 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ - HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	9	04/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1330-20	APROBACIONES 1. Aceptar la información allegada bajo radicado No. 20201000809492 de 21/10/2020 respecto a las justificaciones técnicas de la baja producción reportada en los años 2018 y 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.1 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1002 del 29 de octubre de 2020

					<p>2. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PAR No. 781 del 04 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 035 del 08 de septiembre de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que cuentan con unos pagos pendientes por evaluar realizados mediante radicados Nos. 20179050006782 del 10/03/2017, 20201000833102 de 29/10/2020 y 20201000833102 de 29/10/2020, correspondientes a las regalías del I y II trimestre de 2015. los cuales se aplican una vez presentados los formatos de declaración y liquidación de regalías correspondientes a dichos trimestres y requeridos mediante Auto PARC-986-17 de 04/10/2017, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No.1002 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>2. Dejar sin efectos jurídicos las disposiciones libradas en el numeral 2.10 del Auto PARC No.986 del 04 de octubre de 2017, notificado en Estado PARC No. 078 del 09 de octubre de 2017 y numeral 3 del ítem de disposiciones y otras recomendaciones del Auto PAR No.995 del 20 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 051 del 21 de octubre de 2020, respecto al valor mayor pagado de regalías del I y II trimestre de 2015, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dispuesto en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No.1002 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que según lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido en los numerales 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 1002 del 29 de octubre de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2020 por valor de VEINTICUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$24.131), como producto del pago realizado de intereses moratorios de los trimestres IV-2016, I, II y IV de 2017, I y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I y II de 2020; de acuerdo a soporte de pago No. 20200806133901 de 06/08/2020, consignación del Banco de Bogotá, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000), presentado mediante radicado No. 20201000647412 de 10/08/2020, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Correr traslado a Cobro Coactivo para su conocimiento y trámites correspondientes de acuerdo a su competencia, con respecto a la solicitud de acuerdo de pago, presentada mediante radicado No. 20201000809182 de 21/10/2020, respecto al pago pendiente por visita del año 2012, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.459.803), más los</p>
--	--	--	--	--	--

intereses que se causen a partir del 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 Concepto Técnico PAR Cali No. 1002 del 29 de octubre de 2020.

- 5. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que el área del título minero, no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 del código de minas, de acuerdo con el numeral 3.18 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 1002 del 29 de octubre de 2020.
- 6. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1002 del 29 de octubre de 2020.
- 7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 8. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	GRAVANERA RIO AMAIME LTDA - ARENAS AMAIME LTDA	4	04/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1331-20	<p>1. Informar que se hizo necesario reevaluar la obligación de canon superficiario toda vez que de la revisión de pagos aplicados en cartera de títulos terminados se evidencio que dentro del expediente No. DJM-121 se encontraba un pago aplicado por valor de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$480.648) M/CTE el cual no fue tenido en cuenta dentro de las evaluaciones anteriores, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1005 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>2. Informar que el contrato de concesión No DJM-121, se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 1005 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 1005 del 03 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.094), el cual se imputo al saldo pendiente por cancelar por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por lo tanto, informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado fue allegado mediante pago por valor de \$514.890 según consignación del banco Davivienda N° 71981050 del 24 de diciembre de 2014, para lo de su</p>

					<p>competencia, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.8 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 1005 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.DJM-121 que adeudan la suma dede TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.148.336), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, requerida mediante el AUTO GTRC No 0364-11 del 19/11/2011, más los intereses que se causen, a partir del 05 de febrero de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que no se evidencia en el expediente digital ni SGD su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 1005 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJM-121, que teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto administrativo de trámite, y a la aplicación de la ley de compensación a los dineros adeudados dentro del expediente, la autoridad minera se pronunciará sobre la modificación parcial a la Resolución VSC No. 000727 del 05 de septiembre de 2019 por medio de la cual se declara la caducidad del título minero No. DJM-121 y se declaran obligaciones.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el del Concepto Técnico PARC No. 1005 del 03 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA	5	04/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1332-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.309 del 18 de noviembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JGA-08471, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación/actualización del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el numeral 8.8 de conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.309 del 18 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.309 del 18 de noviembre de 2020.

1. 2. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003839 ha sido requerido **bajo apremio de multa**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	11	04/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1333-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC- 1015 del 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que subsane lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo de acuerdo al artículo 77 ibídem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante el Auto PARC No. 407 del 29 de mayo de 2020 notificado en Estado PARC-21 del 23 de junio de 2020 (numeral 2.1), y el Auto PARC-848 del 28 de septiembre de 2020 notificado en Estado PARC No. 44 del 29 de septiembre de 2020 (numeral 1/aprobaciones, y 1,2,7/requerimientos) le fueron realizados requerimientos bajo premio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
-----------------------	------	--------------------------	----	------------	------------------------------	---

						<p>2. Informar que según lo evaluado en Concepto Técnico PARC-786 del 31 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de CIENTO CUATRO PESOS (\$104) M/CTE, por</p> <p>3. concepto de pago de regalías, el cual mediante concepto técnico PARC-1018 del 06 de noviembre de 2020 se imputo a la obligación pendiente de pagar por concepto de regalías del I trimestre de 2015 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.416.581) M/CTE.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante comprobante de pago o PIN No. 20200814123948 del 14 de agosto de 2020 del Banco de Bogotá a la cuenta de ahorros ****9006 a favor de la agencia nacional de minería por valor de CIENTO VEITISIETE MIL PESOS (\$127.000) M/CTE por concepto de regalías (20201000669492) para lo de su competencia.</p> <p>4. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del auto parc-407 del 29 de mayo de 2020 notificado por Estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000669492 del 19 de agosto de 2020 presenta justificación del porque no ha podido cancelar, y solicita acuerdo de pago, el cual fue remitido mediante memorando No. 20209050426633 del 02 de octubre de 2020 al grupo de cobro coactivo para lo de su competencia.</p> <p>5. Teniendo en cuenta que la aplicación del saldo mayor pagado genero un valor diferente en las obligaciones pecuniarias adeudadas, se REQUIERE a la sociedad titular para que en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>término de un (1) mes informe a la autoridad minera su intención de continuar con el acuerdo de pago, so pena de entenderse desistida su solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. identificada con NIT 860009522 en su calidad de beneficiaria del título minero 1836, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.416.477) M/CTE más los intereses que se generen a partir del 15 de agosto de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2015, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$1.976.102) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.051.361) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.037.725) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$1.618.227) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 07 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN UN</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.118.685) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 19 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.416.477) M/CTE más los intereses que se generen a partir del 15 de agosto de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2015, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$1.976.102) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.051.361) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.037.725) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$1.618.227) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016, más los intereses que</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>se generen desde el 07 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de UN MILLÓN UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.118.685) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 19 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes según artículo 77 ibídem.</p> <p>7. Informar a la compañía seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003690 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>8. Mediante radicado número 20155510046212 y 20155510046222 del 05 de febrero de 2015 se presenta solicitud de integración de área entre los contratos 1836 y 1934. Sobre esta solicitud se encuentra supeditada a la elaboración de la minuta nueva del contrato de concesión No. 1934. Sobre esto, es importante informar que mediante Resolución No. VSC 000850 del 29 de octubre de 2020 se declara terminado el contrato de concesión 1934 y se ordena remitir mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de conformidad con lo dispuesto en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>artículo 107 del Decreto 1275 de 1970 normatividad aplicable al contrato de concesión No. 1934. Bajo las anteriores consideraciones, una vez se encuentre suscrito, la VCT procederá a continuar con el trámite de integración de áreas.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, a que proceda con la inscripción en el RUCOM, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Actualizado 29/09/2019. • Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 7 de dic de 2019 23:00. <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC-1015 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	6	04/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1334-20	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2020, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1014-2020 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p>2. Aceptar el Formato Básico Minero anual del año 2019, dando que da cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1014-2020 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-1014 del 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, de acuerdo con lo señalado en el artículo</p>
-----------------------	---------	-----------------------------	---	------------	---------------------------	---

					<p>115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente de trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1014 del 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. GBL-152, presenta superposición con: Reserva Forestal Protectora Nacional, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Zona Macrofocalizada y Microfocalizadas.</p> <p>2. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003823, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1014 del 06 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión N° GBL-152, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	4	04/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1335-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular minero No. IK6-14422X, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas en ceros correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado, de conformidad con el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No 1032 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción</p>

y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 1032 del 13 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto Parc-934 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 48 del 15 de octubre de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No. 13893-0 de fecha 28/09/2020, subió en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del 2019.</p> <p>3. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2 de requerimientos del Auto PARC No. 934 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado No. 48 del 15 de octubre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000836372 de 03/11/2020, allega el Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas en ceros, del II trimestre de 2020.</p> <p>4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000251 con vigencia desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar al titular minero No. IK6-14422X, que las recomendaciones y requerimientos consignadas en el Auto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARC No 199 del 28 de febrero del 2020, que acoge informe de visita No 024 del 14 de febrero de 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 1032 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>6. Informar al titular minero No IK6-14422X, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto al área del contrato de concesión No. IK6-14422X, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS,ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Bosques Secos del Patía, teniendo que hacer los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 1032 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar al titular minero No IK6-14422X, que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 1032 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1032 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	ARCIVAL S.A.S.	8	4/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1336-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular minero No CDR-101, el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías de mineral bentonita, correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el soporte de pago se encuentra en el expediente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 1030 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero No CDR-101, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la modificación de la Licencia ambiental o constancia emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC donde se conceptúe respecto a la modificación de la Licencia ambiental,</p>

					<p>conforme a las variables técnicas del PTO aprobado; toda vez que es la entidad ambiental quien determina la generación de nuevos impactos ambientales y la normatividad vigente inherente a la explotación minera. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la titular minero No. CDR-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente y la fecha límite para su presentación fue 14/07/2020, de acuerdo con lo concluido en el numerales 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1030 del 13 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 ibídem.</p> <p>4. Requerir a la titular minero No. CDR-101, para que argumente de manera específica las circunstancias de fuerza mayor para la solicitud de suspensión temporal de actividades, presentada mediante radicado No. 20201000424822 de 26 de marzo de 2020; dada la determinación del Gobierno Nacional de permitir la continuidad de la actividad minera, bajo la implementación de protocolos de bioseguridad, establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No.999 del 27 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido so pena de entenderse desistido el trámite.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>3. Informar al titular minero No. CDR-101, que una vez consultado el listado de Registro Único de comercializadores de minerales, se observa que la sociedad titular de la licencia de explotación No. CDR-121 se encuentra debidamente inscrita ante el RUCOM, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 1030 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar al titular minero No. CDR-101, que mediante Auto 636 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado No 050 del 20 de septiembre de 2020, se acogió informe de visita 248 del 16 de septiembre de 2019, donde se hicieron unas recomendaciones e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento se verificara en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 1030 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>5. Mediante Auto PARC-661 de 10 de agosto de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para acogimiento a derecho de preferencia de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 216 del 13 de abril de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero No. CDR-101, que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Licencia de Explotación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. CDR-101, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, debiendo hacer los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 1030 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto PARC No. 661 de 10 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 028 de 11 de agosto de 2020, se dispuso entre otras cosas que <i>ARTÍCULO QUINTO. - Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico N° PARCALI-216 del 13 de abril de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. CDR-101, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. CDR-101, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 1030 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	FE4-153	EDILSON PAREJA HINCAPIE	6	4/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1337-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recordar al titular del contrato de concesión N° FE4-153, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-368 del 30 de octubre de 2019, requeridas mediante Auto PARC-905 del 05 de noviembre de 2019.</p> <p>2. Recordar al titular del contrato de concesión N° FE4-153, una vez inicie las labores de explotación minera, dar cumplimiento al decreto de seguridad e higiene minera 2222 de 1993 y no realizar actividades de explotación minera, hasta tanto, cuente con el instrumento ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 y 13 del Informe de Seguimiento en Línea N° 314-2020 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 314 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHU-14561	SAND AND STONE LTDA	4	5/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1338-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-680-18 del 27 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 029 del 29 de junio de 2018, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.313 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	LUZ MARINA QUINTERO Y JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA	6	5/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1339-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GIF-154, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.307 del 18 de noviembre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 Código GNR 02 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 307 del 18 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma, lo cual será evidenciado en la próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GIF-154, que una vez reinicien las actividades de explotación minera, deberán dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del Auto PARC-986-18 del 25 de septiembre de 2018, notificado por estado No 046 del 02 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.9 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-307 del 18 de noviembre de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente auto.

2. Informar que mediante los numerales 2.4 y 2.13 del Auto PARC-986-18 del 25 de septiembre de 2018, notificado por estado No 046 del 02 de octubre de 2018, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.307 del 18 de noviembre de 2020.

4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (Decreto 1072 del 2015), y protocolos de bioseguridad.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA	6	5/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1340-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020.</p> <p>2. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.45-43-101004027, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 14 de junio de 2021, con valor asegurado de veinte MILLONES novecientos cuarenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos M/CTE (\$20.947.324), dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-1017 del 09 de noviembre de 2020.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza en cuanto al valor asegurado. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Subsanar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARC-679 del 18 de agosto de 2020 respecto de la presentación de la póliza toda vez que mediante radicado No. 2020100838772 del 04 de noviembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento No.45-43-101004027, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 14 de junio de 2021, con valor asegurado de veinte MILLONES novecientos cuarenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos M/CTE (\$20.947.324).</p> <p>2. Recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARC-1018 del 26 de octubre de 2020 notificado en Estado PARC-54 del 27 de octubre de 2020, referente a la presentación del FBM anual de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-1017 del 09 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LTDA.	7	5/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1341-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes a los trimestres III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Pago ACH PSE Banco de Bogotá No 4971443 por valor de setecientos veintiséis mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$726.988) del 21 de octubre de 2020, para mineral de RECEBO, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$152.676) y Pago ACH PSE Banco de Bogotá con comprobante No 777324265 por valor de ciento

					<p>cincuenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos (\$155.821) del 20 de octubre de 2020, para mineral de DIABASA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial Explotación No. 20173, por la omisión en la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, la producción declarada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mismo periodo, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 1019-2020 del 09 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar lo enunciado.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial Explotación No. 20173, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la herramienta de AnnA Minería con su plano anexo y la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, la producción declarada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mismo periodo, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 1019-2020 del 09 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar lo enunciado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación 20173, que una vez realizado el cálculo de intereses por pago extemporáneo por concepto de regalías del III trimestre de 2020, se presenta un saldo mayor pagado por valor de QUINIENTOS OCHO PESOS (\$508), pago efectuado mediante ACH PSE Banco de Bogotá No 4971443 por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$726.988) del 21 de octubre de 2020, para mineral de RECEBO y un valor mayor pagado por valor de CIENTO SETENTA PESOS (\$170), pago efectuado mediante ACH PSE Banco de Bogotá con comprobante No. 777324265 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$155.821) del 20 de octubre de 2020, para mineral de DIABASA, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co</p> <p>3. Subsananar el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARC No. 625-20 del 30 de julio de 2020, numeral 2 de los requerimientos, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, teniendo en cuenta que Mediante Resolución No. 0707 del 30 de septiembre del 1997, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA –CRC, otorga Plan de Manejo Ambiental a Canteras Limitada, sociedad beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación No. 20173 y cuenta con una vigencia igual a la duración del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Correr traslado del Concepto Técnico PAR-Cali N° 1019-2020 del 09 de noviembre de 2020 y el presente auto, al grupo de Recursos Financieros con el fin de ponerlos en conocimiento de los saldos en favor de la sociedad titular.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación 20173, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, se encuentra superpuesto con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que de por terminada la Licencia de Explotación teniendo en cuenta que a través de la Resolución VCT No. 000863 del 29 julio 2020 se decidió confirmar la negativa de su renovación y se decidirá sobre la solicitud derecho de preferencia presentada a través de radicado 20201000889582 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 1019-2020 del 09 de noviembre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	38 de 38

					<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 9 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**